

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 16 de 2023.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y de acuerdo a lo anterior considera el despacho procedente fijar fecha de audiencia de que habla el artículo 372 del C.G.P.

1°. Señalase el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2°. Cítese a las partes demandante y demandada señores PEDRO JOSE BAYTER MALKUN y CAROLINA FIORELLA GONZALEZ SIGHINOLFI para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulara la titular del despacho.

3°. De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.2. Escuchar en declaración jurada a los señores OMAR ALEXANDER PACHECO NAVARRO, MARIA CECILIA MALKUN DE MALKUN, NORMA JUDITH DEL SOCORRO ZARUR DE MALKUN, y CARLOS ALBERTO AZAR MALKUN, a fin de que depongan sobre todos los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.3. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda.

3.4. Escuchar en declaración jurada a los señores ANA CARMELA DIAZ PASSOS, JUAN ANTONIO ALTAMAR BETANCURT y Liliana Elisa González Sighinolfi, a fin de que depongan sobre todos los hechos de la contestación de la demanda.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo todos los

RAD. 080013110008-2022-00350-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. PEDRO JOSE BAYTER MALKUN
DDO. CAROLINA FIORELLA GONZALEZ SIGHINOLFI
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

intervinientes deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

CIA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7200d77f76a33efde87c78f0214ade195cba325ef199ae172c85a89e8ebe76f6**
Documento generado en 21/02/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>